



RESOLUCION NUMERO No.

313

VALLEDUPAR-CESAR

29 JUL 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS , SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA ALVARO JOSE SOTO FUENTES, EXPEDIENTE 053-2012

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", a través de la Oficina Jurídica, mediante auto número 237 de fecha 19 de junio de 2012¹, Ordenó iniciar indagación preliminar y realizar Visita de Inspección Técnica a la Finca "El Rosario", Corregimiento de Badillo-Municipio de Valledupar, a fin de verificar los hechos puestos en conocimiento mediante queja suscrita por el señor **JOSE ZEQUEDA** y **Otros**².

Que practicada la Visita de Inspección Técnica el día 31 de Julio de 2012, se concluyó técnicamente en el respectivo informe de fecha 3 de septiembre de 2012³, que el señor **ALVARO JOSE SOTO FUENTES**, aparece como usuario de CORPOCESAR para usar las aguas de la corriente Rio Badillo, que discurren por la acequia "LUIS MANUEL HINOJOSA", en cantidad de Treinta y Tres Litros por Segundo (33 l/s), de conformidad con la Resolución 241 del 7 de Junio de 1994; y que el mencionado señor **SOTO FUENTES**, toma agua por cinco (5) puntos diferentes para el riego de 51 hectáreas de arroz, usando mayor cantidad de agua que la asignada en la citada resolución.

Que mediante Resolución 129 de fecha 14 de septiembre de 2012⁴, este Despacho inició Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de el señor **ALVARO JOSE SOTO FUENTES**.

Que mediante Resolución número 048, calendada 22 de febrero de 2013, se formularon pliego de cargos en contra del señor **ALVARO**

¹ Folio 3 Cuaderno Principal

² Folios 1 y 2 del Cuaderno Principal

³ Folios 4 al 10 del Cuaderno Principal

⁴ Folios 12 al 15 del Cuaderno Principal

29 JUL 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA ALVARO JOSE SOTO FUENTES, EXPEDIENTE 053-2012

JOSE SOTO FUENTES⁵, identificado con la C.C. No. 17.001.590, por la presunta violación de las siguientes normas ambientales:

Artículos 79 de la Constitución Nacional.

Artículo 7 Decreto 2811 de 1.974.

Artículo 5° Ley 1333 de 2009

Decreto 2811 de 1.974 (Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente).

Que en el pliego de cargos se formuló el siguiente cargo único:

CARGO UNICO: Presuntamente vulneración a lo establecido en el Decreto 2811 de 1.974, en sus **artículos 86**: Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre. **Artículo 88**: Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Y **artículo 89**: La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina. Toda vez que tomó por cinco (5) puntos distintos mas agua que la concesionada al predio "El Rosario", de la acequia denominada "Luis Manuel Hinojosa"; toda vez que la asignada es de Treinta y tres litros por segundo (33 l/s), para el riego de un cultivo de arroz de 51 hectáreas.

Artículos 79 de la Constitución Nacional.

Artículo 7 Decreto 2811 de 1.974.

Artículo 5° Ley 1333 de 2009

⁵ Folios 49 al 52 del Cuaderno Principal

Continuación de la Resolución No. 313

29 JUL 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA ALVARO JOSE SOTO FUENTES, EXPEDIENTE 053-2012

Decreto 2811 de 1.974 (Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente).

Que notificado personalmente el pliego de cargos, el señor **ALVARO JOSE SOTO FUENTES**, dentro de la oportunidad legal presentó descargos a los cargos imputados⁶, solicitando pruebas y considerando que no es cierto el cargo imputado y que no está vulnerando las disposiciones establecidas en el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, ya que no es cierto que solo tenga asignados los 33 litros de agua por segundo que discurren por la acequia "LUIS MANUEL HINOJOSA", que son muchos litros mas de agua de los que está autorizado a utilizar. Afirma en sus descargos además que la asignación de los 33 l/s de agua fue otorgada mediante resolución No. 241 del 7 de Junio de 1.994; y que a través de la Resolución No. 772 del 10 de Junio de 1.974, tiene asignada la utilización de 100 l/s. De igual manera afirma que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Renovables INDERENA, mediante resolución No. 707 de 1969, reglamentó el uso de aguas nacionales, caso Rio Badillo y específicamente de la derivación segunda izquierda número 4, acequia Hinojosa, asignó al predio "Nueva Ola", de Victor Hinojosa (su propietario para la fecha) la utilización de 20.90 l/s.

Que el señor **ALVARO JOSE FUENTES SOTO**, solicita en sus descargos como prueba se practique una Visita de Inspección Técnica, para que con su acompañamiento se puedan verificar sus afirmaciones.

Que el presunto infractor se encuentra identificado e individualizado dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria ambiental.

Que analizados los descargos presentados, esta entidad considera procedente determinar **la validez, aptitud, pertinencia y conducencia** de la prueba solicitada a partir de las cuales formará su convencimiento y sustentará la decisión a adoptar frente al proceso sancionatorio que se adelanta.

Es oportuno resaltar traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-694 de 2000, que ha dicho:

"De otra parte, esta Corporación cuenta con la

⁶ Folios 61 al 63 del Cuaderno Principal

Continuación de la Resolución No.

313



29 JUL 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA ALVARO JOSE SOTO FUENTES, EXPEDIENTE 053-2012

oportunidad procesal para definir la pertinencia de las pruebas solicitadas, momento en el cual podrá negar la práctica de aquellas que considere impertinentes o inconducentes para el desarrollo del proceso..."

La Jurisprudencia sobre el tema concreto de la conducencia y la pertinencia ha señalado lo siguiente:

"...La conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna será conducente si no es apta para llevarnos la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento.."

Que la prueba solicitada es pertinente por lo que se procederá a tenerlas como prueba teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 57 del C.C.A., contempla: *"Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*.

Que la sanción a imponer debe fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al Proceso Sancionatorio.

Que el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, establece:

"ARTÍCULO 26. *PRÁCTICA DE PRUEBAS*. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Continuación de la Resolución No.

313

del

29 JUL 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA ALVARO JOSE SOTO FUENTES, EXPEDIENTE 053-2012

Que por lo expuesto anteriormente la noción de prueba resulta esencial, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y conjuntamente permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad, sobre las acciones ejecutadas por el presunto infractor, permitiendo formar en la instancia decisoria las conclusiones categóricas en el momento de proferir el fallo de fondo.

Que en efecto, toda prueba decretada, aportada, solicitada, y practicada debe obligatoriamente generar los elementos necesarios para tomar la decisión y producir la certeza de existencia o inexistencia de un hecho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declárese abierto el período probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio seguido contra **ALVARO JOSE SOTO FUENTES**, expediente 053-2012, por un término de Treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase se practique la siguiente prueba solicitada por el presunto infractor **ALVARO JOSE SOTO FUENTES**, solicitada en el escrito de descargos, así:

a) **VISITA DE INSPECCION TECNICA** CON CITACION Y COMPARECENCIA DEL SOLICITANTE Y PRESUNTO INFRACTOR **ALVARO JOSE SOTO FUENTES**, al predio "EL ROSARIO", de propiedad del señor **ALVARO JOSE SOTO FUENTES**, ubicado en el corregimiento de Badillo-Jurisdicción del Municipio de Valledupar, concretamente las corrientes hídricas denominadas Rio Badillo, Acequia "Hinojosa", Acequia "El Rosario" y Acequia "Mamón de Leche", a fin de verificar si es cierto lo que afirma el presunto infractor en sus descargos, en el sentido de que no está vulnerando las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Recursos Naturales no Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en cuanto al uso ilegítimo de las aguas; todo de conformidad con las



29 JUL 2013

Continuación de la Resolución No.

313

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA ALVARO JOSE SOTO FUENTES, EXPEDIENTE 053-2012

Resoluciones: **1)** Número 772 de fecha 10 de Junio de 1.974, mediante la cual CORPOCESAR, otorgó derecho para aprovechar y utilizar las aguas de uso público que discurren a través de la corriente Rio Badillo a nombre de ALVARO SOTO, a través de la Derivación Tercera Izquierda No. 5 (Acequia Los Mangos), en cantidad de 100 l/s, para beneficio del fundo rural conocido documentalmente como "EL ROSARIO". **2)** La resolución número 241 de fecha 7 de junio de 1.994, mediante la cual CORPOCESAR, otorgó derecho para aprovechar y utilizar las aguas de uso público que discurren a través de la corriente Rio Badillo a nombre de ALVARO SOTO, a través de la Derivación Segunda Izquierda No. 4 (Acequia Hinojosa), en cantidad de 33 l/s, para beneficio del fundo rural conocido documentalmente como "EL ROSARIO". **3)** La resolución reglamentaria No. 707 del 1º de septiembre de 1.969.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenase de oficio las siguientes pruebas:

a) Oficiase al señor Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de CORPOCESAR, ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO, a fin remita con destino a este proceso los siguientes documentos: **1)** Copia de la Resolución número 772 de fecha 10 de Junio de 1.974, mediante la cual CORPOCESAR, otorgó derecho para aprovechar y utilizar las aguas de uso público que discurren a través de la corriente Rio Badillo a nombre de ALVARO SOTO, a través de la Derivación Tercera Izquierda No. 5 (Acequia Los Mangos), en cantidad de 100 l/s, para beneficio del fundo rural conocido documentalmente como "EL ROSARIO". **2)** Copia de la Resolución número 241 de fecha 7 de junio de 1.994, mediante la cual CORPOCESAR, otorgó derecho para aprovechar y utilizar las aguas de uso público que discurren a través de la corriente Rio Badillo a nombre de ALVARO SOTO, a través de la Derivación Segunda Izquierda No. 4 (Acequia Hinojosa), en cantidad de 33 l/s, para beneficio del fundo rural conocido documentalmente como "EL ROSARIO". **3)** Copia de la Resolución No. 707 del 1º de septiembre de 1.969, Reglamentaria de Aguas Nacionales-Rio Badillo.

ARTICULO CUARTO: Ténganse como pruebas dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental seguido contra **ALVARO JOSE SOTO FUENTES**, todas las documentales que obran en el expediente.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo que abre el proceso a pruebas a las partes intervinientes de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Continuación de la Resolución No.

313

del



8 JUL 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA ALVARO JOSE SOTO FUENTES, EXPEDIENTE 053-2012

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador de Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: E. G.